

Victoria, Tamaulipas, a seis de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/219/2023/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280527022000288 presentadas ante el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Información. El veinte de diciembre del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280527022000288, en la que requirió lo siguiente

"solicito atentamente los siguiente:

¿cuanto dinero publico del municipio, se otorgo a reporteros y empresas de medios de comunicacion desde inicios del 2018 a 20 de diciembre del año 2022?

tambien quiero ver los contratos y facturas de cada contrato celebrado desde el 2018 a hoy 20 de diciembre del año 2022. ¿cuales son los requisitos para ser contratado y las capacidades requeridas para cabal cumplimiento a la hora de contratar o dar dinero publico via Comunicacion Social?

¿ al contratar la prestacion de servicios de reporteros y medios de comunicacion; que tipo de servicio especializado estan brindando al municipio?

Quiero ver, la estrategia de mercadotecnia y comercializacion de todos los contratados via Comunicacion Social.

Quiero ver, la Bitacora detalla y desglosada de todos los contratados via Comunicacion Social (por año, mes, nombre de cada empresa y su respectiva bitacora, especificando dia, hora y duracion) del 2018 al dia de hoy 20 de diciembre del año 2022.

Me gustaria ver los resultados detallado del prestador de servicio, contratados por el area antes mencionada.

Quiero ver el resultado de la valoracion de resultados hechos por el municipio a los reporteros y medios de comunicacion de todos y cada uno de los contratados.

¿El municipio pide a los reporteros y medios de comunicación contratados, GUARDAR SILENCIO O CONFIDENCIALIDAD, y no mencionar nada malo del municipio o gobierno municipal SIN PREVIO AVISO VERBAL O POR ESCRITO o les deja de dar dinero via comunicación social?

Quiero ver, los avances hechos desde la prestación de servicios de todos los contratados, Así como la supervisión municipal, la verificación de calidad y la supervisión municipal de buen funcionamiento realizado a los reporteros y medios de comunicación a su servicio.

Quiero ver a cuanta gente llega o llego cada una de las campañas, publicidad, y de todo otro servicio prestado por medios de comunicación o reporteros chayoteros. (no a cuanta gente llega o puede llegar el medio o reportero en general. Solo a cuanta gente llego, en los trabajos que realizo al municipio).

Quiero ver, en que utilizo cada peso publico, todos los contratados via comunicación social.

¿cuanto dinero publico se destino a Comunicación Social, y cuanto a ayuda social?

¿que asociaciones civiles conformadas por reporteros, reciben dinero publico del municipio?

¿quiero ver los contratos y facturas de todos y cada uno de los medios chayoteros o reporteros chayoteros que reciben dinero via comunicación social?

quiero ver el estudio realizado por el municipio, donde se diga por que si o por que no, los medios contratados y reporteros, cumplen con las expectativas del municipio para ser contratados.

¿cuanto es la deuda municipal adquirida por la administracion pasada?

¿para que se solicito la deuda?

¿a cuanto asciende las deudas municipales?

¿a quien se le solicitaron?

¿por cuanto? y

¿cuanto a pagar y a cuantos años?" (Sic).

SEGUNDO. Contestación a de la solicitud de información. En fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia, allegó el oficio número CS 0023-23, suscrito por el Secretario de Comunicación Social y TAM/STAI/IP/075/2023.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el siete de febrero del dos mil veintitrés, el particular interpuso el recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

"Por medio de este presente escrito haciendo uso de mi derecho yo [...] interpongo recurso de revisión contra el sujeto obligado: Tampico, toda vez que el antes mencionado sujeto obligado no contesto mi correctamente mi solicitud de información con numero de folio: 280527022000277 con fecha de presentación el día 20 de diciembre del año 2022 y con fecha limite de respuesta el día 31 de enero del año 2023. El sujeto obligado tampico no contesto mi solicitud de informacion de manera correcta ya que no anexa los contratos

y facturas que le solicite, además me dirige a la plataforma nacional de transparencia en la cual no se encuentra la información que solicite, además de que en el oficio de contestación del secretario de comunicación social no contesta de manera correcta mis cuestionamientos realizados en mi solicitud de información, señalo que no contestan las siguientes interrogantes que realice en mi solicitud de información: ¿cuanto es la deuda municipal adquirida por la administración pasada?, ¿para que se solicito la deuda?, ¿a cuanto asciende las deudas municipales? ¿a quien se le solicitaron?, ¿por cuanto? y ¿cuanto a pagary a cuantos años? Y por ultimo señalo que en la respuesta del sujeto obligado envía un documento pdf muy borroso e ilegible. Por lo antes expuesto solicito al Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas admita el presente recurso de revisión y de el tramite correspondiente para salvaguardar mi derecho al acceso a la información establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas. Además señalo el correo electrónico: [...] para recibir cualquier tipo de comunicación y notificaciones. Atentamente [...]"

CUARTO. Trámite del recurso de revisión.

- I. Turno del recurso de revisión. En fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- II. Admisión del recurso de revisión. En fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- III. Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha primero de marzo del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas

de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

IV. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el trece de marzo del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

QUINTO. Plazo para resolver el Recurso de Revisión:

Este Órgano Garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos dentro del periodo dos mil veintidós al dos mil veintitrés, que, en comparación con los años anteriores, se ha incrementado aproximadamente un 400%, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Por ello, es menester precisar que si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.

En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de

casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

- a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.*
- b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.*
- c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.*
- d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.*

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS

DEL CASO.", visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como las actuaciones que integran; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

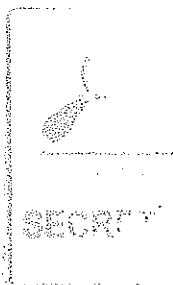
Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

"PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO." consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

"PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.", visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350."

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia

de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes.

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI.- Se trate de una consulta; o

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

(Sic)

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información incompleta, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracción IV de la Ley local de la materia.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el

sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

I. CAUSALES DE SOBRESIMIENTO. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV.-La entrega de información incompleta;..." (Sic, énfasis propio)

En consecuencia, este Instituto considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo del asunto. Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la *litis* consiste en dilucidar si el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Es así que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar que la parte solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la atención a su solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

De tal manera, la persona recurrente solicitó a este Sujeto Obligado, la información a saber:

"...

¿cuanto dinero publico del municipio, se otorgo a reporteros y empresas de medios de comunicacion desde inicios del 2018 a 20 de diciembre del año 2022?

tambien quiero ver los contratos y facturas de cada contrato celebrado desde el 2018 a hoy 20 de diciembre del año 2022.

¿cuales son los requisitos para ser contratado y las capacidades

requeridas para cabal cumplimiento a la hora de contratar o dar dinero publico via Comunicacion Social?

¿ al contratar la prestacion de servicios de reporteros y medios de comunicacion; que tipo de servicio especializado estan brindando al municipio?

Quiero ver, la estrategia de mercadotecnia y comercializacion de todos los contratados via Comunicacion Social.

Quiero ver, la Bitacora detalla y desglosada de todos los contratados via Comunicacion Social (por año, mes, nombre de cada empresa y su respectiva bitacora, especificando dia, hora y duracion) del 2018 al dia de hoy 20 de diciembre del año 2022.

Me gustaria ver los resultados detallado del prestador de servicio, contratados por el area antes mencionada.

Quiero ver el resultado de la valoracion de resultados hechos por el municipio a los reporteros y medios de comunicacion de todos y cada uno de los contratados.

¿El municipio pide a los reporteros y medios de comunicacion contratados, GUARDAR SILENCIO O CONFIDENCIALIDAD, y no mencionar nada malo del municipio o gobierno municipal SIN PREVIO AVISO VERBAL O POR ESCRITO o les deja de dar dinero via comunicacion social?

Quiero ver, los avances hechos desde la prestacion de servicios de todos los contratados, Así como la supervisión municipal, la verificación de calidad y la supervisión municipal de buen funcionamiento realizado a los reporteros y medios de comunicacion a su servicio.

Quiero ver a cuanta gente llega o llego cada una de las campañas, publicidad, y de todo otro servicio prestado por medios de comunicacion o reporteros chayoteros. (no a cuanta gente llega o puede llegar el medio o reportero en general. Solo a cuanta gente llego, en los trabajos que realizo al municipio).

Quiero ver, en que utilizo cada peso publico, todos los contratados via comunicacion social.

¿cuanto dinero publico se destino a Comunicacion Social, y cuanto a ayuda social?

¿que asociaciones civiles conformadas por reporteros, reciben dinero publico del municipio?

¿quiero ver los contratos y facturas de todos y cada uno de los medios chayoteros o reporteros chayoteros que reciben dinero via comunicacion social?

quiero ver el estudio realizado por el municipio, donde se diga por que si o por que no, los medios contratados y reporteros, cumplen con las expectativas del municipio para ser contratados.

¿cuanto es la deuda municipal adquirida por la administracion pasada?

¿para que se solicito la deuda?

¿a cuanto asciende las deudas municipales?

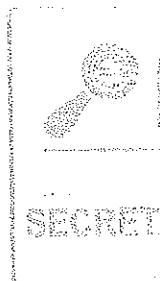
¿a quien se le solicitaron?

¿por cuanto? y

¿cuanto a pagar y a cuantos años?"

➤ Respuesta.

La Unidad de Transparencia, allego como respuesta dos oficios con número TAM/STAI/IP/075/2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas; el





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RR/219/2023/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280527022000288.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

segundo CS 0023-23, suscrito por el Secretario de Comunicación Social y los cuales se inserta a continuación:



TAMSTAMPICO/RR/023
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Tampico, Tamaulipas a 19 de agosto de 2023

SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PRESENTE:

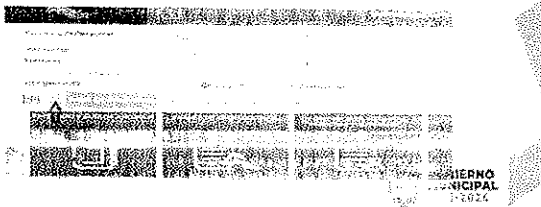
Por medio de la presente y dando contestación en tiempo y forma a la solicitud formulada a este Cuerto Ayuntamiento, con número de folio 280527022000288, se le informa lo siguiente:

Que esta solicitud de acceso de sus funciones envío la solicitud a la unidad administrativa competente correspondiente la Secretaría de Comunicación Social respecto al CS 0023-23 de fecha 14 de enero del año 2023 recibido en fecha 17 de enero del mismo mes y año, mismo que se llevó al presente y una vez analizada la información que se proporcionó la unidad administrativa se le informa que lo que usted solicita se encuentra en los formatos que se le adjuntan en esta Solicitud de Información para acceder a la información de la Ley ITAIT, por lo tanto usted podrá encontrar la respuesta a las mismas en los formatos que se le adjuntan en esta Solicitud de Información, dentro de la fracción XXIII del artículo 17 de la Ley de Transparencia, respecto a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, si bien dichos formatos no se encuentran específicamente regulados como si considero lo más adecuado es brindar como material de apoyo de búsqueda adjuntando y revisando mismos.

Información que usted puede revisar a través de la siguiente página:
datos.gob.mx/open-data/catalogo/secretaria-de-comunicacion-social

Una vez proporcionados los datos en los cuales la información que las unidades administrativas se cargan de manera trimestral, la cual la información se encuentra en el portal de la Secretaría de Comunicación y Homologación de los Organismos en materia de transparencia y que en el portal se encuentran los periodos en que la función ha sido ejercida, por lo cual una vez que usted determine el periodo desde el cual desea visualizar, podrá visualizarlo y el cual corresponde de forma mensual de Transparencia, según en donde se encuentran cargados en el portal de datos gubernamentales en dicha materia y donde una vez que abra la página usted podrá encontrar la información solicitada.

1.- Dar Cédula de Honor y acatamiento de la Unidad Ejecutora Municipal en la Fracción XXIII del artículo 17 de la Ley de Transparencia, en el sentido de lo siguiente:



En la página se respalda el hecho de haberse revisado el portal de datos gubernamentales de esta Unidad de Transparencia pública de conformidad con la Ley de Transparencia, Ley de Acceso a la Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

GOBIERNO MUNICIPAL
2023



4.- Una vez que usted determine el periodo de donde desea revisar la información de la Ley de Transparencia, en el sentido de lo siguiente:

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

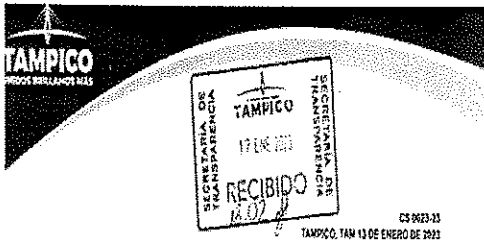
[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

DR. LAMBERTO GONZALEZ DE LA MAZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO MUNICIPAL
2023



ING. LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
PRESENTE

Por medio de la presente y con el objeto de responder a los TAMA/14/19/2022 mediante el cual
solicita la respuesta a la solicitud de fecha 27 de diciembre de 2022 con número de folio 28 10270 22
00296, le informamos que:

P: Cuánto dinero público del municipio se entregó a reporteros y empresas de medios de comunicación
desde febrero del 2018 a 20 de diciembre del 2022.
R: Cabe señalar que el municipio de Tampico no tiene contratados a reporteros de medios de comunicación.
Como ente de gobierno, el Ayuntamiento de Tampico no paga ningún sueldo a los reporteros por su labor, ya
que dependen de empresas privadas y el Gobierno Municipal es un organismo público.

P: También quiero ver los contratos y facturas de cada contrato celebrados desde el 2018 hasta el 20
de diciembre del 2022.
R: Puede ingresar al formato A67/FI/18 en la página de Transparencia de Tampico www.tampico.gob.mx de
Comunicación Social en la fecha que solicita.

P: Cuáles son las regulaciones para ser contratado y las capacidades para caber cumplimiento a la hora
de contratar o dar dinero vía Comunicación Social.
R: Comunicación Social no da dinero. Asimismo no permite información que cualquier proveedor contratado por
el Ayuntamiento de Tampico, dicha información es el ámbito de proveedores del Gobierno Municipal de
Tampico.

P: Al contratar la prestación de servicios de reporteros y medios de comunicación que tipo de servicio
especializado están brindando al municipio.
R: Informamos que el municipio no contrata a reporteros, los servicios que se contratan en medios de
comunicación son por concepto de publicidad.

P: Quiero ver la estrategia de comunicación y comercialización de todos los contratados vía
Comunicación Social.

R: Las estrategias de mercadotecnia y comercialización de los medios con que el gobierno municipal tiene
algún contrato comercial, son acciones estrictas y exclusivas de esos medios de comunicación.



www.tampico.gob.mx TEL: 833.304.2700



P: Quiero ver la bitácora detallada (sic) y desglosada de todos los contratados vía Comunicación Social
(por año, mes, nombre de cada empresa y su respectiva bitácora especificando día, hora y duración)
del 2018 al día de hoy 20 de diciembre de 2022.

R: Los contratos con medios de comunicación son públicos y se encuentran en el portal de transparencia en
el apartado A67/FI/18 en la página www.tampico.gob.mx, en cada uno de esos contratos se encuentra el
nombre de la empresa, duración del contrato y fecha de la firma del mismo.

P: Me gustaría ver los resultados detallados del prestador de servicios, contratados por el área antes
mencionada.
R: Correspondería al prestador de servicios mostrar sus resultados y la Ley de Transparencia no aplica para
los entes privados para mostrar su información.

P: Quiero ver el resultado de valoración de resultados hechos por el municipio a reporteros y medios
de comunicación de todos y cada uno de los contratados.
R: El municipio no evalúa a los reporteros y medios de comunicación, porque no son parte del gobierno.

P: El municipio pide a los reporteros y medios de comunicación contratados guardar silencio o
confidencialidad y no decir nada malo del gobierno municipal sin previo aviso verbal o escrito o sea
deja de dar dinero vía Comunicación Social?

R: El municipio de Tampico no paga a reporteros de los medios de comunicación. El Gobierno municipal de
Tampico no respalda de la libertad de expresión y de la labor de informar que realizan los medios de
comunicación.

P: Quiero ver, los avances hechos desde la prestación de servicios de todos los contratados, así como
la supervisión municipal, la verificación de calidad y el buen funcionamiento realizado a los reporteros
y medios de comunicación y su servicio?

R: El municipio no realiza evaluaciones de la labor de los medios de comunicación, ya que no paga sus sueldos, el
Gobierno Municipal de Tampico no tiene reporteros a su servicio. El servicio por el que se contrata a medios
de comunicación quedó plasmado en sus regulaciones. La comprobación de ellos, es de carácter público en cada
uno de los medios contratados.

P: Quiero ver a cuánta gente llega o llegó cada uno de las campañas, publicidad y de todo otro servicio
prestado por medios de comunicación o reporteros chayoteros (no a cuánta gente llega o puede llegar
el medio o reportero en general solo a cuánta gente llegó en los trabajos que realizó el municipio).
R: La Secretaría de Comunicación Social no tiene contratos con "reporteros o medios chayoteros".

P: Quiero ver en qué utilizó cada peso público, todos los contratados vía comunicación social?

R: Los recursos del Ayuntamiento son públicos mientras sean parte de su presupuesto o gasto, lo que llega
con ese dinero los contratados, como refiere su pregunta, no corresponden al municipio, por lo que no
contamos con dicha información.



www.tampico.gob.mx TEL: 833.304.2700



P: Cuánto dinero público se destinó a Comunicación Social y cuánto a ayuda social?

R: De acuerdo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tampico, los recursos destinados a Comunicación
Social ascienden a 10 millones de pesos para realizar todas las tareas inherentes a esta Secretaría, mismas
que se encuentran detalladas en el Manual de Organización de Comunicación Social contenido en el formato
A67/FI/18 de la página de transparencia en www.tampico.gob.mx. En cuanto al recurso destinado a ayuda
social, podría dirigir su pregunta a la Secretaría de Bienestar Social.

P: Qué asociaciones civiles formadas por reporteros reciben ayuda pública del municipio?
R: Ninguna.

P: Quiero ver los contratos y facturas de los medios chayoteros o reporteros chayoteros que reciben
dinero vía comunicación social?

R: La Secretaría de Comunicación Social no tiene contratos con medios de comunicación o reporteros
chayoteros, por lo que no hay contratos ni facturas en el Ayuntamiento de Tampico de ese índole.

P: Quiero ver, el estudio realizado por el municipio donde se diga por qué sí o por qué no, los medios
contratados y reporteros, cumplen con las expectativas del municipio para ser contratados.

R: No hay reporteros contratados, los contratos con los medios son por servicios de publicidad. El gobierno
puede realizar contratos con cualquier medio que cumpla con los requisitos del padrón de proveedores el cual
se encuentra en el portal www.tampico.gob.mx.

El resto de las preguntas de la deuda municipal están fuera del área de acción de la Secretaría de
Comunicación Social, pues corresponden a la Secretaría de Finanzas.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ZALEYA ORTIZ
Secretario de Comunicación Social



MUNICIPIO DE TAMPICO
SECRETARÍA DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
2021 - 2024



www.tampico.gob.mx TEL: 833.304.2700

➤ Valor Probatorio:

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

Documental: consistente en la digitalización de dos oficios en formato "PDF", los cuales fueron descritos en el apartado anterior.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Así expuestas las posturas de las partes, lo primero que advierte este Órgano Garante es que el particular no expreso algún agravio relacionado con la atención que recibió en cuanto a "*¿Cuánto dinero publico del municipio, se otorgo a reporteros y empresas de medios de comunicación desde inicios del 2018 a 20 de diciembre del año 2022?; ¿cuáles son los requisitos para ser contratado y las capacidades requeridas para cabal cumplimiento a la hora de contratar o dar dinero publico vía Comunicación Social?; ¿ al contratar la prestación de servicios de reporteros y medios de comunicación; que tipo de servicio especializado están brindando al municipio?; Quiero ver, la estrategia de mercadotecnia y comercialización de todos los contratados vía Comunicación Social; Quiero ver, la Bitácora detalla y desglosada de todos los contratados vía Comunicación Social (por año, mes, nombre de cada empresa y su respectiva bitácora, especificando día, hora y duración) del 2018 al día de hoy 20 de diciembre del año 2022; Me gustaría ver los resultados detallado del prestador de servicio, contratados por el área antes mencionada; Quiero ver el resultado de la valoración de resultados hechos por el municipio a los reporteros y*

medios de comunicación de todos y cada uno de los contratados; ¿El municipio pide a los reporteros y medios de comunicación contratados, GUARDAR SILENCIO O CONFIDENCIALIDAD, y no mencionar nada malo del municipio o gobierno municipal SIN PREVIO AVISO VERBAL O POR ESCRITO o les deja de dar dinero vía comunicación social?; Quiero ver, los avances hechos desde la prestación de servicios de todos los contratados, Así como la supervisión municipal, la verificación de calidad y la supervisión municipal de buen funcionamiento realizado a los reporteros y medios de comunicación a su servicio; Quiero ver a cuanta gente llega o llego cada una de las campañas, publicidad, y de todo otro servicio prestado por medios de comunicación o reporteros chayoteros. (no a cuanta gente llega o puede llegar el medio o reportero en general. Solo a cuanta gente llego, en los trabajos que realizo al municipio); Quiero ver, en que utilizo cada peso público, todos los contratados vía comunicación social; ¿cuánto dinero público se destinó a Comunicación Social, y cuanto a ayuda social?; ¿qué asociaciones civiles conformadas por reporteros, reciben dinero público del municipio?; ¿quiero ver los contratos y facturas de todos y cada uno de los medios chayoteros o reporteros chayoteros que reciben dinero vía comunicación social?; quiero ver el estudio realizado por el municipio, donde se diga porque si o por qué no, los medios contratados y reporteros, cumplen con las expectativas del municipio para ser contratados; y los incisos respectivos de cada pregunta, por lo que dicha atención se considera consentida de manera tácita y, por ende, no formaran parte del estudio de fondo de la presente resolución.



Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la jurisprudencia y tesis aislada que se cita a continuación:

*"Jurisprudencia
Materia (s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
11, Agosto de 1995
Tesis: VI.20. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."*

Lo anterior es así, pues vistas las manifestaciones del recurrente, las mismas se encaminan a controvertir la falta de atención al requerimiento en relación a *“¿también quiero ver los contratos y facturas de cada contrato celebrado desde el 2018 a hoy 20 de diciembre del año 2022?; ¿Cuánto es la deuda municipal adquirida por la administración pasada?; ¿para que se solicitó la deuda?; “a cuánto asciende las deudas municipales?; ¿a cuanto asciende las deudas municipales?; ¿a quien se le solicitaron?; ¿Por cuánto?; ¿cuánto a pagar y a cuantos años?”*, motivo por el cual se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 159 de la Ley de Transparencia local.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer término, es importante observar que la *Ley General*, en relación con la obligación de acceso a la información por parte de los sujetos obligados, prevé lo siguiente:

- Que la Ley General tiene dentro de sus objetivos, los de promover, fomentar y difundir la cultura del acceso a la información, a través de la fijación de mecanismos que garanticen la publicidad de la información, de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos accesibles para todo público (artículo 2).
- Que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información, y debe interpretarse bajo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales (artículos 4 y 7).

Ahora bien, para este punto, es necesario señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas con relación al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de recibir una solicitud de acceso a la información pública, misma que establece lo siguiente:

➤ Que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable (artículo 4).

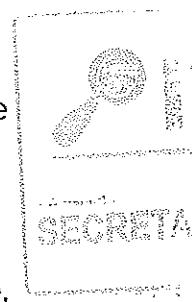
➤ Que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información (artículo 4).

➤ Que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto (artículo 134).

➤ Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita (artículo 143).

➤ Que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (artículo 144).

➤ Que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades,



competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada (artículo 145).

Concatenado con lo anterior, es importante citar el criterio SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

El cual establece que las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información, estas deben de guardar relación con lo requerido, así como también, solventar en su totalidad lo solicitado.

Expuesto lo anterior, se tiene que el solicitante requirió lo que a continuación se describe, así como las respuestas otorgadas por el sujeto obligado:

- ✓ *Quiero ver los contratos y facturas de cada contrato celebrado desde el 2018 a hoy 20 de diciembre del año 2022.*

En respuesta el sujeto obligado, allegó el oficio número TAM/STAI/075/2023, donde proporciona los pasos para poder consultar la información en la Plataforma Nacional de

Transparencia, artículo 67, fracción XXIII, formato (B), observándose lo siguiente:

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Búsqueda:

ART. 67-III - EL MARCO NORMATIVO APPLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE...

ART. 67-IV - SU ESTRUCTURA OPERATIVA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA...

ART. 67-V - LAS FACILIDADES DE CADA ÁREA

ART. 67-VI - LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE RESPONSABILIDAD CON SUS PR...

ART. 67-VII - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...

ART. 67-VIII - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS

ART. 67-IX - EL RESULTADO DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, A PARTIR DEL...

ART. 67-X - LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLIC...

ART. 67-XI - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO...

ART. 67-XII - EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y PR...

ART. 67-XIII - LOS NOMBRES, CATEGORÍA, CONVOCATORIAS Y ESTADO DE PERSONAS...

ART. 67-XIV - LAS CONVENCIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS...

ART. 67-XV - LAS INFORMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENT...

ART. 67-XVI - LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS...

ART. 67-XVII - LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUPLIMIENTO DE LAS FACILIT...

ART. 67-XVIII - INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES BALANCE...

ART. 67-XIX - PACIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATISTAS

ART. 67-XX - LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y DE COOPERACIÓN CON LOS...

ART. 67-XXI - EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN...

Al acceder a los años 2018 y 2019, se observa que no se encuentra información.

ART. 67 - XXIII - GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Seleccione el ítem que desea consultar

- Gastos de publicidad oficial, Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Gastos de publicidad oficial, Contratación de servicios de publicidad oficial
- Gastos de publicidad oficial, Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv
- Reporte Anual de Información de Tiempos Oficiales en radio y televisión

Institución	Tiempo
SE	14 de febrero de 2016 y 14 de febrero de 2016 a 14 de febrero de 2016
AN	14
FR	14

Seleccione el periodo que quiere consultar

Periodo de actualización: Trimestre Trimestre Trimestre Trimestre

Seleccione el número de días de actualización

Seleccione los días de búsqueda para su consulta **CONSULTAR**

Seleccione el número de resultados de consulta **DETALLAR**

Ver todos los campos

ART. 67 - XXIII - GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Seleccione el ítem que desea consultar

- Gastos de publicidad oficial, Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Gastos de publicidad oficial, Contratación de servicios de publicidad oficial
- Gastos de publicidad oficial, Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv
- Reporte Anual de Información de Tiempos Oficiales en radio y televisión

Institución	Tiempo
SE	14 de febrero de 2018 y 14 de febrero de 2018 a 14 de febrero de 2018
AN	14
FR	14

Seleccione el periodo que quiere consultar

Periodo de actualización: Trimestre Trimestre Trimestre Trimestre

Seleccione el número de días de actualización

Seleccione los días de búsqueda para su consulta **CONSULTAR**

Seleccione el número de resultados de consulta **DETALLAR**

Ver todos los campos

Consecuentemente al seleccionar el año 2020, se observo que al descargar el formato "Excel", verificando la tabla número "TABLA339836" en las celdas del "Hípervnculo al Contrato Firmado"; se obtuvo una factura y NO el contrato que se requiere en la celda; es de resaltar que de la celda "Hípervnculo a la Factura" si es valida dicha información.

ITAIT
A EJECUTIVA

ART. 67 - XIII - GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Selecciona el formato:

- Genera de publicidad oficial Programa Anual de Comunicación Social a ejecutivos
- Genera de publicidad oficial Comunicación de noticias de publicidad oficial
- Genera de publicidad oficial Información de los tiempos de línea en cada año
- Reporta de información de tiempos de línea en cada año y selección

Información:

Leg: Mayor Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Publica: 01

Publica: 01

Selecciona el año que quieres consultar:

Periodo de actualización: 2020

Mostrar información de las acciones y programas

Mostrar los datos de los gastos para cada periodo

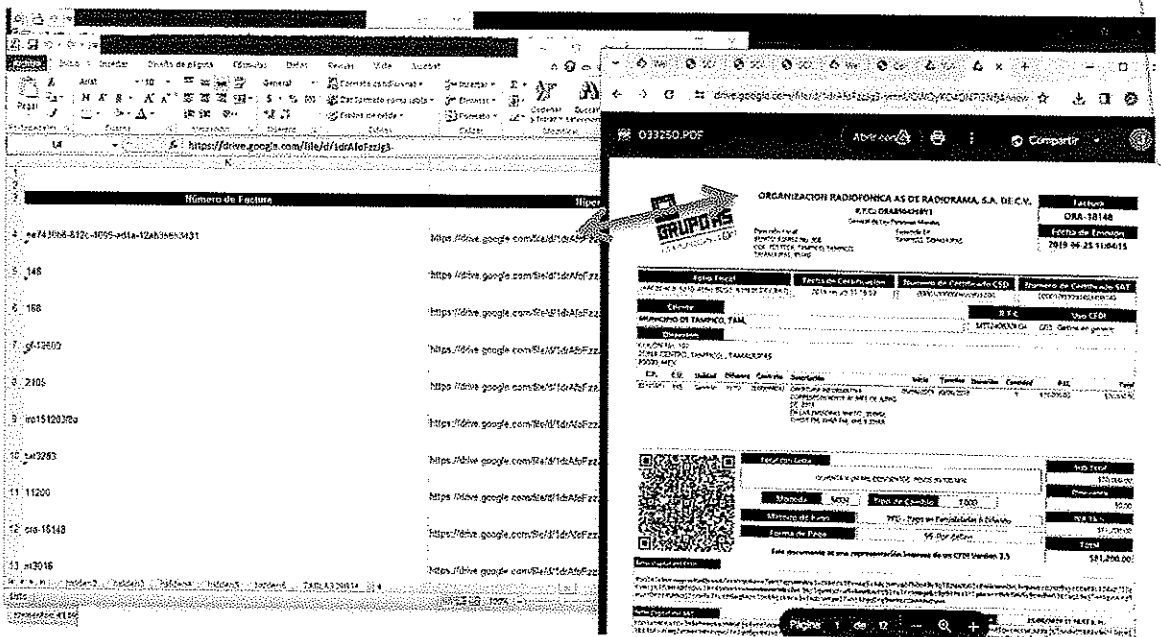
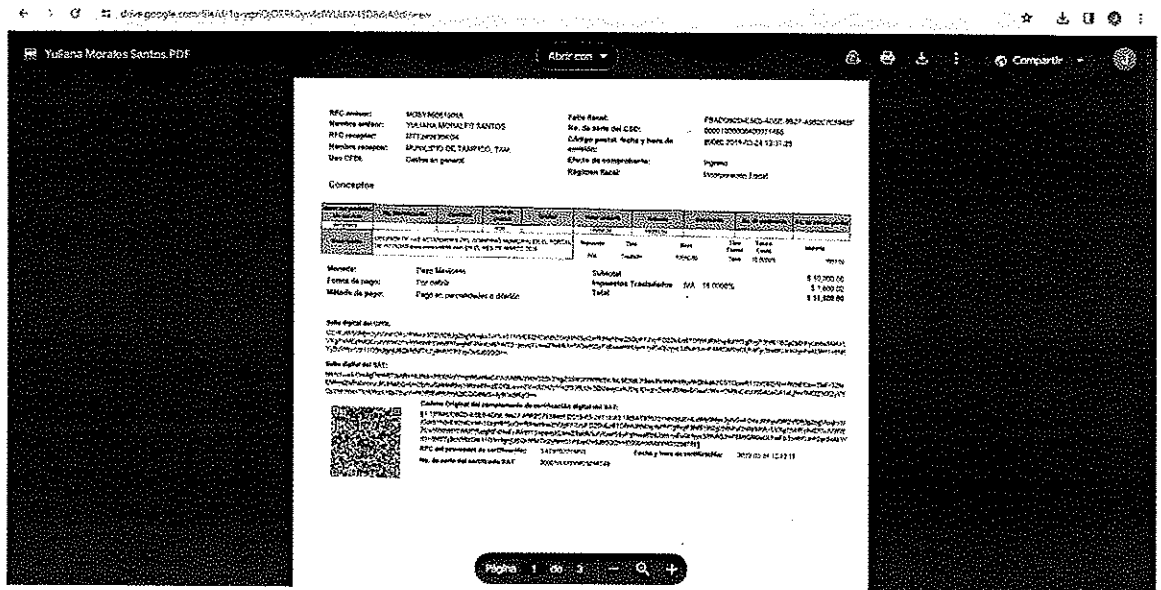
Mostrar los gastos

Se generaron 33 registros de datos. 0 por eliminar. 0 por eliminar.

Ver datos de cada registro

Código	Descripción	Monto	Fecha	Estado	Tipo	Detalle
0001
0002

Objeto Del Contrato	Hipervinculo Al Contrato Firmado	Hipervinculo Al Convenio Modificatorio, en su Caso
1. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/1j9d1oFz3g3-y8nUQWQyK0AG473NfJ/view?usp=sharing	
2. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/1g9pOjCR6xjynk0WU0W130BdA9A8en/view?usp=sharing	11600
3. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/198R_c3dy_qED1CaY6v16R2C7az5T3741ev/view?usp=sharing	11600
4. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/1V8eq4V6y9gq8Bq2K3Kx_gov6h5v/view?usp=sharing	11600
5. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/1Z4gH1EM4u7d6j3r4Yuh46c0K0V4/view?usp=sharing	23854
6. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/1U8FHost3un4QY0C8TDrR466j1H0M4/view?usp=sharing	27000
7. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/14TR2uX264Kz6ODYQVxdu10Z0C0u4ev/view?usp=sharing	31500
8. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/1Cf1my1jUR710y2Aq6Deu68vP4Mev/view?usp=sharing	11600
9. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/1S3R6FVcyJdC2FVj6k4Z4Z74ea/view?usp=sharing	28400
10. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/1_3crv6hE40y9q6mD1QeW6ZCLH46/view?usp=sharing	57200
11. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/17gHn2uK0Zq1QU6t6hK06S0Dethd6e/view?usp=sharing	33600
12. Dar a conocer las acciones y/o programas emprendidos por el gobierno municipal en pro de la ciudadanía	https://drive.google.com/file/d/1C4g2U7Q2z5yFUTDy7e7Q3h5N6C4/view?usp=sharing	15250



Posteriormente del año 2021, se observo que al descargar el formato "Excel", verificando la tabla número "TABLA339836" en las celdas del "Hípervnculo al Contrato Firmado"; se obtuvieron facturas y NO el contrato que se requiere en la celda; es de resaltar que de la celda "Hipervínculo a la Factura" se encuentra parcialmente debido a que se encuentran celdas vacias y en las llenadas se observan facturas correspondientes.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RR/219/2023/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280527022000288.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

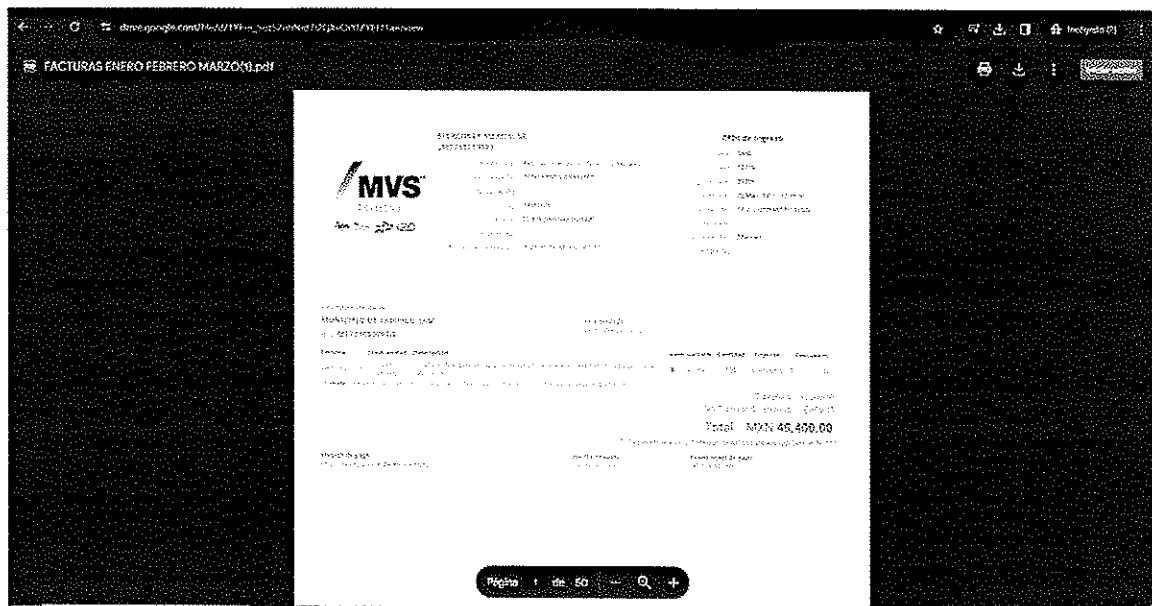
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Screenshot of the ITAIT website showing the 'ART. 67 - XIII - GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL' page. The page lists various categories of official advertising expenses and includes a table with columns for 'Año', 'Cuenta', 'Monto', and 'Descripción'. The table contains several rows of data.

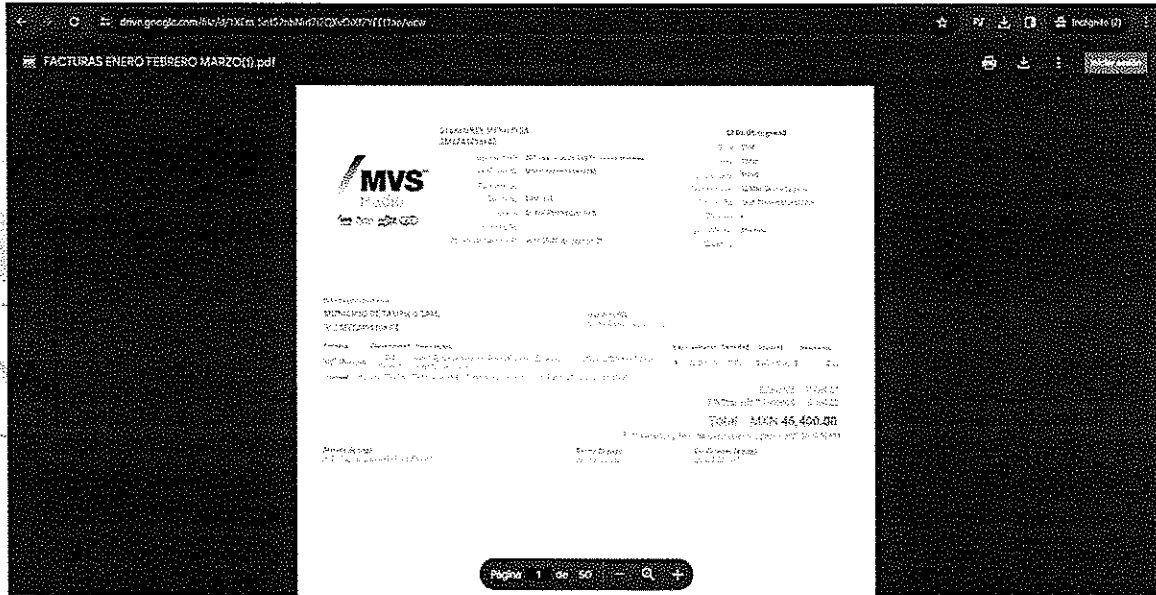
Excel spreadsheet showing a table with columns: 'Grupo de Edad', 'Nivel', 'Sello', 'Respecto a Los Proveedores y su Contratación', 'Respecto a Los Recursos Y El Presupuesto', 'Respecto Al Contrato Y Los Montos', and 'Áreas(s) Responsables'. The table lists various age groups and levels, with corresponding identification numbers and area assignments.

Excel spreadsheet showing a table with columns: 'Objeto Del Contrato', 'Hipervínculo Al Contrato Firmado', and 'Hipervínculo Al Contrato Modificado, en su Caso'. The table lists 14 items, each with a description of the contract object and the corresponding link to the signed or modified contract.

Objeto Del Contrato	Hipervínculo Al Contrato Firmado	Hipervínculo Al Convenio M...
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	
DAR A CONOCER LAS ACCIONES Y/O PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN PRO DE LA	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing	

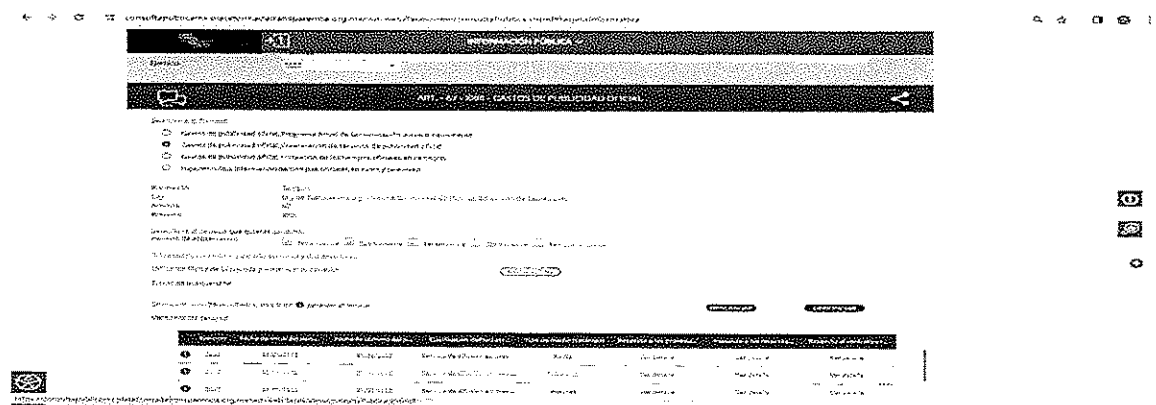


Fecha de Inicio de Los Servicios Contratados	Fecha de Término de Los Servicios Contratados	Número de Factura	Hipervínculo a La Factura
01/01/2021	31/03/2021	TAR 7854	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing
01/01/2021	31/03/2021	TAR 7935	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing
01/01/2021	31/03/2021	TAR 7863	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing
01/01/2021	31/03/2021	TAT 3793	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing
01/01/2021	31/03/2021	NO HA PRESENTADO LA OJO	
01/01/2021	31/03/2021	TAT 3784	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing
01/01/2021	31/03/2021	14F3	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing
01/01/2021	31/03/2021	6 20E175	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing
01/01/2021	31/03/2021	3056	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing
01/01/2021	31/03/2021	TAR 7932	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing
01/01/2021	31/03/2021	TAR 7850	https://drive.google.com/file/d/1VEm_Sat52nH6d720X03ZYEElas/view?usp=sharing



Finalmente del año 2022, al descargar el formato "Excel", se observo en la tabla número "TABLA339836" en las celdas del "Hípervínculo al Contrato Firmado"; no se obtuvo información, es de mencionar que en el apartado de "Notas" el sujeto obligado manifiesta: *"QUE POR CUANTO HACE A LAS TABLAS DE ESTE FORMATO SE LE DICE AL CIUDADANO QUE A LA FECHA DEL LLENADO DEL MISMO NO EXISTE AUN CONTRATO FIRMADO NI MODIFICADO QUE PUEDA SER HIPERVINCULO"*, es de mencionar que a la fecha ya transcurrió el tiempo para poder llenar la información solicitada.

Así también de la celda al "Hipervínculo a la Factura" se encuentra completa la información.

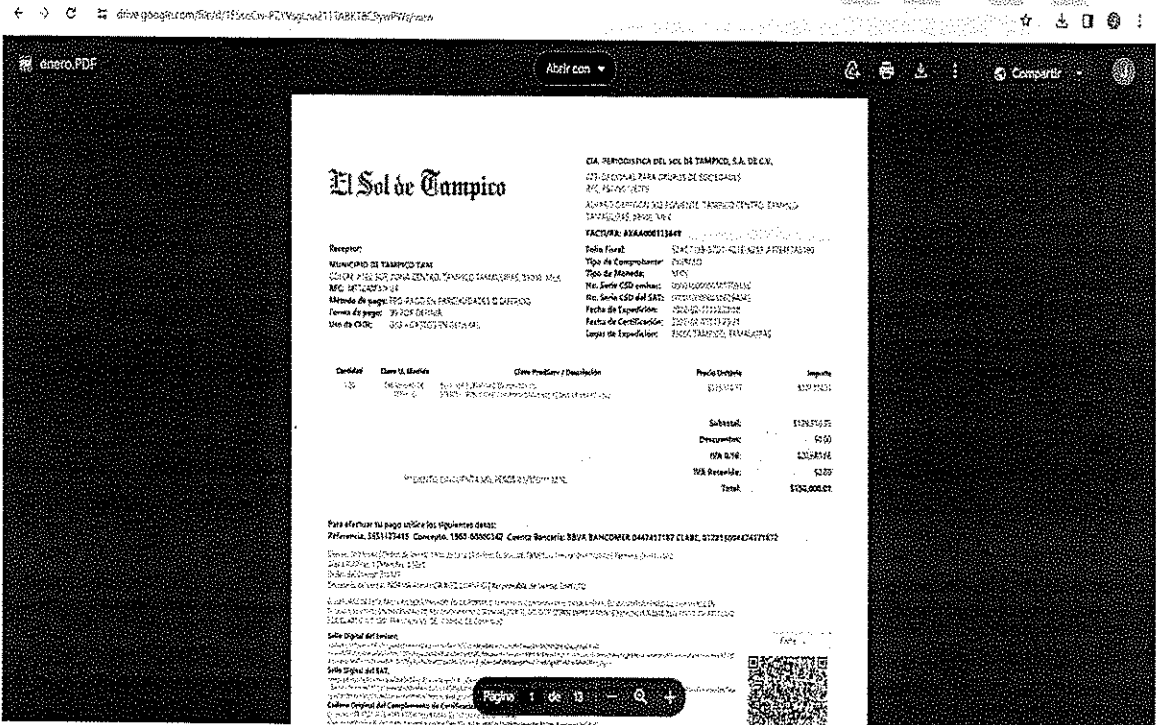


ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Función Del Sujeto Obligado (código)
7. 22284304	2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante
8. 22284305	2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante
9. 22284306	2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante
10. 22284310	2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante
11. 22284313	2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante
12. 22284314	2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante
13. 22284315	2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante
14. 22284310	2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante
15. 22284311	2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante
16. 22284312	2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante

Objeto Del Contrato	Referencia Al Contrato Firmado	Referencia Al Convenio Modificatorio, en su caso	Monto Total Del Contrato	Monto
1. DAR A CONOCER LAS ACCIONES YK			150000	150000
5. DAR A CONOCER LAS ACCIONES YK			140000	140000
6. DAR A CONOCER LAS ACCIONES YK			150000	150000
7. DAR A CONOCER LAS ACCIONES YK			180000	180000
8. DAR A CONOCER LAS ACCIONES YK			100000	100000
9. DAR A CONOCER LAS ACCIONES YK			10000	10000
10. DAR A CONOCER LAS ACCIONES YK			10000	10000
11. DAR A CONOCER LAS ACCIONES YK			10000	10000
12. DAR A CONOCER LAS ACCIONES YK			8000	8000
13. DAR A CONOCER LAS ACCIONES YK			8000	8000
14. DAR A CONOCER LAS ACCIONES YK			45000	45000

7. QUE POR CUANTO HACE A LAS TABLAS DE ESTE FORMATO SE LE DICE AL CIUDADANO QUE A LA FECHA DEL LLENADO DEL MISMO NO EXISTE AUN CONTRATO FIRMADO NI MODIFICADO QUE PUEDA SER HIPERVINCULADO.
8. QUE POR CUANTO HACE A LAS TABLAS DE ESTE FORMATO SE LE DICE AL CIUDADANO QUE A LA FECHA DEL LLENADO DEL MISMO NO EXISTE AUN CONTRATO FIRMADO NI MODIFICADO QUE PUEDA SER HIPERVINCULADO.
9. QUE POR CUANTO HACE A LAS TABLAS DE ESTE FORMATO SE LE DICE AL CIUDADANO QUE A LA FECHA DEL LLENADO DEL MISMO NO EXISTE AUN CONTRATO FIRMADO NI MODIFICADO QUE PUEDA SER HIPERVINCULADO.
10. QUE POR CUANTO HACE A LAS TABLAS DE ESTE FORMATO SE LE DICE AL CIUDADANO QUE A LA FECHA DEL LLENADO DEL MISMO NO EXISTE AUN CONTRATO FIRMADO NI MODIFICADO QUE PUEDA SER HIPERVINCULADO.
11. QUE POR CUANTO HACE A LAS TABLAS DE ESTE FORMATO SE LE DICE AL CIUDADANO QUE A LA FECHA DEL LLENADO DEL MISMO NO EXISTE AUN CONTRATO FIRMADO NI MODIFICADO QUE PUEDA SER HIPERVINCULADO.
12. QUE POR CUANTO HACE A LAS TABLAS DE ESTE FORMATO SE LE DICE AL CIUDADANO QUE A LA FECHA DEL LLENADO DEL MISMO NO EXISTE AUN CONTRATO FIRMADO NI MODIFICADO QUE PUEDA SER HIPERVINCULADO.
13. QUE POR CUANTO HACE A LAS TABLAS DE ESTE FORMATO SE LE DICE AL CIUDADANO QUE A LA FECHA DEL LLENADO DEL MISMO NO EXISTE AUN CONTRATO FIRMADO NI MODIFICADO QUE PUEDA SER HIPERVINCULADO.
14. QUE POR CUANTO HACE A LAS TABLAS DE ESTE FORMATO SE LE DICE AL CIUDADANO QUE A LA FECHA DEL LLENADO DEL MISMO NO EXISTE AUN CONTRATO FIRMADO NI MODIFICADO QUE PUEDA SER HIPERVINCULADO.
15. QUE POR CUANTO HACE A LAS TABLAS DE ESTE FORMATO SE LE DICE AL CIUDADANO QUE A LA FECHA DEL LLENADO DEL MISMO NO EXISTE AUN CONTRATO FIRMADO NI MODIFICADO QUE PUEDA SER HIPERVINCULADO.
16. QUE POR CUANTO HACE A LAS TABLAS DE ESTE FORMATO SE LE DICE AL CIUDADANO QUE A LA FECHA DEL LLENADO DEL MISMO NO EXISTE AUN CONTRATO FIRMADO NI MODIFICADO QUE PUEDA SER HIPERVINCULADO.

Fecha de Inicio de Los Servicios Contratados	Fecha de Término de Los Servicios Contratados	Número de Factura	Hipervínculo a La Factura
01/01/2022	31/03/2022	AA60013848	https://drive.google.com/file/d/1ES5eOw-PZYVsgLna2ITABKTC0yPFWa/view?usp=sharing
01/01/2022	31/03/2022	IC720	https://drive.google.com/file/d/1ES5eOw-PZYVsgLna2ITABKTC0yPFWa/view?usp=sharing
01/01/2022	31/03/2022	TAM2584	https://drive.google.com/file/d/1ES5eOw-PZYVsgLna2ITABKTC0yPFWa/view?usp=sharing
01/01/2022	31/03/2022	TAR8149	https://drive.google.com/file/d/1ES5eOw-PZYVsgLna2ITABKTC0yPFWa/view?usp=sharing
01/01/2022	31/03/2022	TAR5683	https://drive.google.com/file/d/1ES5eOw-PZYVsgLna2ITABKTC0yPFWa/view?usp=sharing
01/01/2022	31/03/2022	TAR7276	https://drive.google.com/file/d/1ES5eOw-PZYVsgLna2ITABKTC0yPFWa/view?usp=sharing
01/01/2022	31/03/2022	EESA0	https://drive.google.com/file/d/1ES5eOw-PZYVsgLna2ITABKTC0yPFWa/view?usp=sharing
01/01/2022	31/03/2022	TAR8670	https://drive.google.com/file/d/1ES5eOw-PZYVsgLna2ITABKTC0yPFWa/view?usp=sharing
01/01/2022	31/03/2022	TAR6882	https://drive.google.com/file/d/1ES5eOw-PZYVsgLna2ITABKTC0yPFWa/view?usp=sharing
01/01/2022	31/03/2022	TAR78737	https://drive.google.com/file/d/1ES5eOw-PZYVsgLna2ITABKTC0yPFWa/view?usp=sharing
01/01/2022	31/03/2022	AB057	https://drive.google.com/file/d/1ES5eOw-PZYVsgLna2ITABKTC0yPFWa/view?usp=sharing



Ahora bien respecto a los cuestionamientos siguientes:

- ¿Cuánto es la deuda municipal adquirida por la administración pasada?
- ¿Para qué se solicitó la deuda?
- ¿A cuánto asciende las deudas municipales?
- ¿A quién se le solicitaron?
- ¿Por cuánto?

¿cuánto a pagar y a cuantos años?" (Sic).

El sujeto obligado giro al área de Comunicación Social, sin embargo dicha área mediante oficio número CS 0023-23, manifesto que la información esta fuera de su competencia.

En aras de proteger y dar cumplimiento al derecho de acceso a la información del solicitante, esta ponencia acredita con las constancias integradas al expediente que solo se turnó la solicitud al área de comunicación social; por lo que se determina que el sujeto obligado no giro a todas las áreas competentes que puedan contar con la información referente a la deuda municipal. Así como de lo antes expuesto en relación a contratos y facturas en materia de comunicación social, no fue posible acceder a toda la información solicitada por el particular.

Por lo que es importante citar el artículo 12 párrafo 1 y 2, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

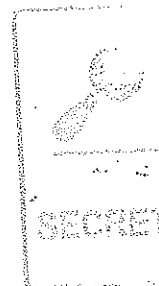
1.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;... "

De igual manera, el artículo 143 de la misma ley, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143.

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

2. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."



Los artículos anteriores se refieren a que, toda la información pública en posesión de los sujetos obligados, deberá ser accesible y que al ser requerida, deberá garantizarse que se encuentre de manera completa, veraz, verificable y en lenguaje sencillo, como también que esta deberá de entregarse en el formato en que obre en sus archivos.

Por lo tanto se deberá ordenar que se efectúe una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido, apegándose al criterio de interpretación SO/002/2017, descrito en párrafos anteriores.

QUINTO. Decisión. Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se MODIFICA la respuesta a la solicitud de información con número de folio 280527022000288 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le instruya a que realice una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en todas las unidades administrativas competentes de la expresión documental que de atención puntual a todos y cada uno de los aspectos requeridos en la solicitud de información, y una vez localizada, la entregue a la persona recurrente.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné a este Órgano Garante a través del correo electrónico oficial de cumplimiento secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx, y al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

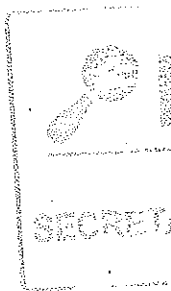
a. Realice y acredite la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran generarla o poseerla, y otorgue una respuesta en la que privilegie el principio de máxima publicidad entregando la información de la manera en que obre en sus archivos, en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, en la que se requiere lo siguiente:

- *Contratos celebrados y facturas celebrados con reporteros y empresas de medios de comunicación de los años 2018 y 2019*
- *Contratos celebrados con reporteros y empresas de medios de comunicación del periodo 2020 y 2022.*
- *Contratos celebrados y las facturas que se encuentran vacías en el año 2021 en relación a lo celebrado con reporteros y empresas de medios de comunicación.*
- *Cuánto es la deuda Municipal adquirida por la administración 2019-2021*
- *Para que se solicitó la deuda*
- *A cuánto asciende las deudas municipales*
- *A quien se le solicitaron y por cuanto*
- *Cuanto a pagar y a cuantos años*

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a este Instituto y al particular.

d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.



Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

SEXTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada en fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés, otorgada por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando

CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico oficial de cumplimiento secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx, y del recurrente, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice y acredite ante este Instituto la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, y envíe al particular y a este Organismo Garante lo siguiente:

- *Contratos celebrados y facturas celebrados con reporteros y empresas de medios de comunicación de los años 2018 y 2019*
- *Contratos celebrados con reporteros y empresas de medios de comunicación del periodo 2020 y 2022.*
- *Contratos celebrados y las facturas que se encuentran vacías en el año 2021 en relación a lo celebrado con reporteros y empresas de medios de comunicación.*
- *Cuánto es la deuda Municipal adquirida por la administración 2019-2021*
- *Para que se solicitó la deuda*
- *A cuánto asciende las deudas municipales*
- *A quien se le solicitaron y por cuanto*
- *Cuanto a pagar y a cuantos años*

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del



plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de Acuerdo AP-14-11-2022, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado

Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva